



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Sin que se hubiese acreditado efectivamente las gestiones de notificación a la demandada ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., esta, por intermedio de apoderado judicial, allegó escrito dando respuesta a la demanda, razón por la cual se entiende notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra, de conformidad con lo dispuesto por el art. 301 del Código General del Proceso, norma aplicable por analogía al procedimiento laboral.

De igual manera, se observa que la respuesta presentada cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 el CPTSS y las normas concordantes del CGP, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda por parte de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Para representar sus intereses, se reconocerá personería a la Dra. MARÍA LUCÍA NOGUERA BALDIÓN portadora de la T.P. 119.894 como apoderada principal y a los mandatarios judiciales CHARLES CHAPMAN LÓPEZ y JOICE VARGAS VIBANCO, portadores de la T.P 201.594 y 201.594 respectivamente, del C. S. de la judicatura, como apoderados sustitutos.

Por último, se fija fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, para el día VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 9:30AM.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o al que figure en el Registro Nacional de Abogados. Se hace saber a las partes la obligación de asistir a la misma, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

